Augusto Féliz Matos
Presidente

Oriol Antonio Guerrero Soto
Secretario

Gerardo Apolinar Aquino A.
Secretario Ad-Hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y tres; año 150 de la Independencia y 131 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Ley No.35-93 que divide en dos cámaras el Juzgado de Primera Instancia de Salcedo.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

LEY No. 35-93

CONSIDERANDO: Que la provincia de Salcedo se encuentra enmarcada dentro de una estrategia de planificación y desarrollo local.

CONSIDERANDO: Que en los últimos diez (10) años ha habido un crecimiento extraordinario de la población de la provincia de Salcedo y con ello de todas las actividades que genera dicho crecimiento poblacional.

CONSIDERANDO: Que para adecuarnos a la nueva situación en la búsqueda del fortalecimiento institucional se hace necesario ampliar la cobertura del sistema judicial.

CONSIDERANDO: Que uno de los obstáculos que presenta la buena marcha del poder judicial es el cúmulo de expedientes que desborda la capacidad del actual Juzgado de Primera Instancia.

VISTO: El Inciso 10 del Artículo 37 de la Constitución de la República, y el Artículo 43 de la Ley de Organización Judicial, No.821 del 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- El Juzgado de Primera Instancia de Salcedo queda dividido en dos cámaras: una Cámara Penal y otra Civil, Comercial y de Trabajo.

Artículo 2.- La Suprema Corte de Justicia queda responsable de organizar los aspectos logísticos y administrativos.

Artículo 3.- El actual Juzgado de Primera Instancia queda encargado de los asuntos penales.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de abril del año mil novecientos noventa y tres; año 150 de la Independencia y 130 de la Restauración.

Augusto Féliz Matos,
Presidente

Oriol Antonio Guerrero Soto,
Secretario

Amable Aristy Castro,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y tres; año 150 de la Independencia y 130 de la Restauración.

Norge Botello
Presidente,

Zoila T. de Jesús Navarro,
Secretaria.

Eunice J. Jimeno de Núñez,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y tres; año 150 de la Independencia y 131 de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Ley No.36-93 que crea dos Juzgados de Trabajo y una Corte de Trabajo para la provincia de San Pedro de Macorís.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

LEY No. 36-93

CONSIDERANDO: Que los conflictos obrero-patronales han aumentado en la provincia de San Pedro de Macorís como consecuencia del desarrollo industrial de las zonas francas.

CONSIDERANDO: Que se hace necesario frente al cúmulo de conflictos que se creen dos nuevos Juzgados de Trabajo y una Corte de Trabajo para que los procesos judiciales se desarrollen en forma rápida y de esa manera contribuir a la paz social.

CONSIDERANDO: Que como consecuencia de la falta de Juzgados Laborales y Corte de Trabajo, los procesos se eternizan, ya que la Cámara Civil está saturada de expedientes por fallar en razón del cúmulo de trabajo que tiene pendiente.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se crean dos Juzgados de Trabajo y una Corte de Trabajo para la provincia de San Pedro de Macorís, que funcionarán en el municipio cabecera de la provincia.